

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 4 DE JULIO DE 2010.

C O N S I D E R A N D O

1.- QUE LOS ARTÍCULOS 14 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PUBLICO DEL ESTADO, AUTÓNOMO, PERMANENTE, INDEPENDIENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

2.- QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 012, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO 201 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, Y AL DECRETO 181 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 217 DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO SE CELEBRARÁ EL PRÓXIMO DOMINGO 4 DE JULIO, MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

3.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

4.- QUE PARA LLEVAR A CABO LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIONES II Y XXXI, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL ASÍ COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

5.- QUE EL ARTÍCULO 147 FRACCIONES XII Y XIII DEL MULTICITADO CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISPONEN QUE CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, APROBAR EL MODELO DE LAS BOLETAS ELECTORALES, ASÍ COMO PROPORCIONAR A LOS DEMÁS ÓRGANOS ELECTORALES LA DOCUMENTACIÓN Y LAS FORMAS QUE APRUEBEN PARA LAS ACTAS DEL PROCESO ELECTORAL Y LOS ELEMENTOS Y ÚTILES NECESARIOS.

6.- QUE EL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SEÑALA QUE PARA LA EMISIÓN DEL VOTO, SE IMPRIMIRÁN LAS BOLETAS ELECTORALES, CONFORME AL MODELO SENCILLO, CON TALÓN FOLIADO, QUE SE APRUEBE EN EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

7.- QUE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SEÑALA QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, ELABORAR LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, CONFORME A LO QUE REFIERE EL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

8.- QUE EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MENCIONA QUE LAS BOLETAS CONTENDRÁN LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS, CARGO PARA EL QUE SE POSTULA, DISTRITO ELECTORAL Y/O MUNICIPIO, COLOR O COMBINACIÓN DE COLORES Y EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, UN SOLO CÍRCULO PARA CADA FÓRMULA DE CANDIDATOS

PROPIETARIOS Y SUPLENTE EN SU CASO, LAS FIRMAS IMPRESAS DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO Y UN ESPACIO PARA CANDIDATOS O FÓRMULAS NO REGISTRADAS. EL TALÓN CONTENDRÁ INFORMACIÓN RELATIVA AL DISTRITO ELECTORAL, MUNICIPIO Y LA ELECCIÓN QUE CORRESPONDA Y NÚMERO DE FOLIO PROGRESIVO.

9.- QUE EL CITADO ARTÍCULO MENCIONA ADEMÁS QUE EN CASO DE COALICIÓN, EL O LOS EMBLEMAS DE LA COALICIÓN Y EL NOMBRE DEL CANDIDATO O FÓRMULAS APARECERÁN EN EL MISMO TAMAÑO Y EN UN ESPACIO DE LAS MISMAS DIMENSIONES QUE AQUELLOS QUE SE DESTINEN EN LA BOLETA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPAN POR SI MISMOS, REDISTRIBUYÉNDOSE LOS ESPACIOS SOBRANTES. EN TODO CASO, EL O LOS EMBLEMAS DE LA COALICIÓN SOLO APARECERÁN EN EL LUGAR DE LA BOLETA QUE SEÑALE EL CONVENIO DE COALICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDA A CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS.

10.- QUE SE REQUIERE PREVER LO NECESARIO PARA LA OPORTUNA IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 268, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, EN DONDE ESTABLECE QUE A MÁS TARDAR 15 DÍAS ANTES AL DE LA ELECCIÓN DEBERÁN ESTAR LAS BOLETAS ELECTORALES EN PODER DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL Y EL SUFRAGIO DE LOS CIUDADANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCIÓN ELECTORAL.

11.- QUE EN ESTE SENTIDO, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, HA ELABORADO LOS FORMATOS DE LAS ACTAS QUE EN SU CASO SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2010, LAS CUALES FUERON APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 07 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, ACORDANDO REMITIRLO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE POR SU CONDUCTO SE SOMETIERA A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, PARA SU APROBACIÓN RESPECTIVA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO EN LOS ARTÍCULOS 14 BIS, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 135, 136, 139, 157 FRACCIÓN II, 265, 266 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON RELACIÓN A LOS DECRETOS NÚMEROS 012 Y 181, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMEROS 201 Y 217, DE FECHAS 27 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y 23 DE FEBRERO DE 2010, RESPECTIVAMENTE, ESTE CONSEJO GENERAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LAS FRACCIONES II, III, XII, XIII Y XXXI, DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LOS FORMATOS QUE SE ANEXAN COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDO.- LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, SE IMPRIMIRÁN DENTRO DE LA BOLETA CONFORME AL ACTA DE NACIMIENTO.

PARA EL CASO DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, SOLAMENTE SE IMPRIMIRÁN EN EL FRENTE Y DENTRO DE LA BOLETA, LOS NOMBRES Y APELLIDOS CONFORME AL ACTA DE NACIMIENTO DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.

TERCERO.- LAS BOLETAS ELECTORALES ESTARÁN ADHERIDAS A UN TALÓN CON FOLIO, DEL CUAL SERÁN DESPRENDIBLES. LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE EL TALÓN ES: TIPO DE ELECCIÓN, CLAVE DEL DISTRITO O MUNICIPIO Y NÚMERO DE FOLIO CONSECUTIVO.

CUARTO.- LAS BOLETAS ELECTORALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

A. ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES.

TAMAÑO CARTA DE 21.6 X 28 CENTÍMETROS, IMPRESAS EN AMBAS CARAS DE LA HOJA EN SELECCIÓN DE COLOR. FOLIO PARA CADA BOLETA CON 24 CAMBIOS DE DISTRITO ELECTORAL. LÍNEA DE PERFORACIÓN VERTICAL EN EL MARGEN IZQUIERDO. MICRO IMPRESIÓN EN EL MARCO

DE CADA UNO DE LOS RECTÁNGULOS DE LA BOLETA CON LA LEYENDA SIGUIENTE: "BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES 2010, CHIAPAS", ADEMÁS, COMO FONDO DE AGUA, LA IMPRESIÓN DEL LOGOTIPO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTORNO DEL MAPA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ELABORADAS EN PAPEL SEGURIDAD DE 90 GRAMOS. MARCA DE AGUA EXCLUSIVA DE TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO, PARA ENTREGAR EN BLOCKS ENCOLADOS CON 100 BOLETAS CADA UNO.

LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES CONTENDRÁN, ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL REVERSO, LA LISTAS DE HASTA DIECISÉIS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL REGISTRADA POR CADA PARTIDO POLÍTICO, CON SU RESPECTIVO EMBLEMA. COMO FONDO DE AGUA LA IMPRESIÓN DEL LOGOTIPO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONTORNO DEL MAPA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LA LEYENDA DIPUTADOS LOCALES 2010.

B. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.

TAMAÑO CARTA DE 21.6 X 28 CENTÍMETROS, IMPRESAS EN AMBAS CARAS DE LA HOJA EN SELECCIÓN DE COLOR. FOLIO PARA CADA BOLETA CON 118 CAMBIOS DE MUNICIPIO. LÍNEA DE PERFORACIÓN VERTICAL EN EL MARGEN IZQUIERDO. MICRO IMPRESIÓN EN EL MARCO DE CADA UNO DE LOS RECTÁNGULOS DE LA BOLETA CON LA LEYENDA SIGUIENTE: "BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO 2010, CHIAPAS", ADEMÁS, COMO FONDO DE AGUA, LA IMPRESIÓN DEL LOGOTIPO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTORNO DEL MAPA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ELABORADAS EN PAPEL SEGURIDAD DE 90 GRAMOS. MARCA DE AGUA EXCLUSIVA DE TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO, PARA ENTREGAR EN BLOCKS ENCOLADOS CON 100 BOLETAS CADA UNO.

AL REVERSO, LLEVARÁ IMPRESO COMO FONDO DE AGUA EL LOGOTIPO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONTORNO DEL MAPA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LA LEYENDA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO 2010.

C. LAS MEDIDAS DEL EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES IMPRESOS PARA AMBAS BOLETAS, SERÁN DE 2.5 CENTÍMETROS POR LADO, MISMOS QUE IRÁN DENTRO DE UN RECTÁNGULO, CADA UNO DE 8 POR 5 CENTÍMETROS, ADEMÁS, DEBERÁN CONTAR CON UN ESPACIO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS.

D. LAS BOLETAS CONTENDRÁN MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES QUE SOLAMENTE TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO CONOCERÁ, LAS CUALES AL FINALIZAR LA IMPRESIÓN DE LAS MISMAS, SERÁN ENTREGADAS EN SOBRE CERRADO Y LACRADO AL CONSEJERO PRESIDENTE O AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ANTE LA PRESENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUIENES FIRMARÁN DICHO SOBRE EN EL MISMO MOMENTO DE LA ENTREGA EN LAS PROPIAS OFICINAS DE TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, SE TRASLADARÁ A ESTA CIUDAD DICHO SOBRE Y SE DEPOSITARÁ EN UNA CAJA DE SEGURIDAD PARA SU RESGUARDO. ASÍ MISMO, DEBE PRECISARSE QUE ESTE SOBRE NO SERÁ EXTRAÍDO DE DICHA CAJA DE SEGURIDAD, HASTA EN TANTO NO SEA ORDENADO EN SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL, Y SOLAMENTE SERÁ ABIERTO EN SESIÓN DEL MISMO CONSEJO.

QUINTO.- LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES ENTREGARÁN A CADA PRESIDENTE DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y EXTRAORDINARIAS DENTRO DE LOS TRES DÍAS ANTERIORES AL DE LA ELECCIÓN, BOLETAS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO Y DIPUTADOS LOCALES EN NÚMERO IGUAL AL DE ELECTORES QUE FIGURAN EN LA LISTA NOMINAL DE SU CASILLA.

A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS ESPECIALES SE LES HARÁ ENTREGA DE SETECIENTOS CINCUENTA BOLETAS COMO MÁXIMO, DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES.

ASÍ MISMO, SE ENVIARÁN COMO MÁXIMO OCHO BOLETAS, A CADA UNA DE LAS CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SERÁN DESTINADAS PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ÉSTAS.

SEXTO.- TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO, SERÁ LA RESPONSABLE DE LA PRODUCCIÓN, IMPRESIÓN Y ENTREGA DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SERÁN UTILIZADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 4 DE JULIO DE 2010, EN SUS INSTALACIONES. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL SERÁ LA RESPONSABLE DE LA TRANSPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL E INFORMARÁ AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL SECRETARIO EJECUTIVO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES. LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN QUE CORRESPONDE A SUS ATRIBUCIONES, DEBIENDO NOTIFICAR OPORTUNAMENTE A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

SÉPTIMO.- LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES INFORMARÁ AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOBRE LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN ACERCA DEL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS PREVISTOS EN EL PUNTO ANTERIOR.

OCTAVO.- LAS BOLETAS ELECTORALES SERÁN RESGUARDADAS, EN EL LUGAR QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

NOVENO.- LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PODRÁN INTERVENIR, NO SOLAMENTE EN EL TRASLADO Y ALMACENAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES, SINO TAMBIÉN EN VERIFICAR SU IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN EN LAS OFICINAS DE TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO, PARA ELLO SE ESTABLECE QUE SEAN DOS VISITAS, UNA AL INICIO Y LA SEGUNDA AL FINAL DE LA IMPRESIÓN.

DÉCIMO.- LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SU OPORTUNIDAD, DARÁN SU APROBACIÓN POR ESCRITO A LAS PRUEBAS FINALES DE IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS EN QUE SE CONTENGAN SUS RESPECTIVOS EMBLEMAS A FIN DE ASEGURAR SU FIEL COINCIDENCIA.

DÉCIMO PRIMERO.- PARA LA POSICIÓN QUE GUARDARÁN EN LAS BOLETAS LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, SE SEGUIRÁ EL ORDEN DE ANTIGÜEDAD DE SUS REGISTROS, INICIANDO DE IZQUIERDA A DERECHA Y DE ARRIBA HACIA ABAJO.

DÉCIMO SEGUNDO.- EL EMBLEMA DE LA COALICIÓN O DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS, APARECERÁN CON EL MISMO TAMAÑO Y CONTENIDOS EN UN ESPACIO DE LAS MISMAS DIMENSIONES QUE AQUELLOS QUE SE DESTINAN EN LA BOLETA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPAN POR SI MISMOS. EL EMBLEMA DE LA COALICIÓN SOLO APARECERÁ EN EL LUGAR DE LA BOLETA QUE SEÑALE EL CONVENIO DE COALICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDA AL DE CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS.

DÉCIMO TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, NO HABRÁ SUSTITUCIÓN NI MODIFICACIÓN DE LAS BOLETAS EN CASO DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO O SUSTITUCIÓN DE UNO O MÁS CANDIDATOS, SI LAS MISMAS YA ESTUVIERAN IMPRESAS.

DÉCIMO CUARTO.- LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, ACORDARÁ LA TRANSPORTACIÓN, DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LAS BOLETAS ELECTORALES A LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA UNA VEZ QUE SEAN ENTREGADAS POR TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PODRÁN DESIGNAR REPRESENTANTES QUE VIGILEN EL TRASLADO Y ALMACENAMIENTO DE ESTOS DOCUMENTOS.

DÉCIMO QUINTO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ÉSTE ORGANISMO ELECTORAL.

DÉCIMO SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

DÉCIMO SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA, ERIK ALEJANDRO OCAÑA ESPINOSA, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA Y JULIO CÉSAR ESPONDA CAL Y MAYOR, POR ANTE EL C. CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.